



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 5 DE NOVIEMBRE DE 2003

AÑO CI

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 48 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 749

#### MINISTERIOS

#### CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

##### RESOLUCION No. 105/2003

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptado el 24 de abril del 2001, en su Apartado SEGUNDO Numeral 5 establece entre las funciones y atribuciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la de "dirigir, coordinar y controlar, según el caso, el proceso de integración de los factores científico-tecnológicos-productivos y otros, en la generación y utilización de conocimientos científico-técnicos, a través de los Polos Científicos, los frentes temáticos y otras formas de integración que se establezcan, relacionadas con actividades priorizadas y coordinar la integración de otros factores como las Brigadas Técnicas Juveniles, la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores y el FORUM."

POR CUANTO: Se hace necesario estimular la labor creadora e iniciativas en las diferentes ramas de la ciencia y la tecnología, teniendo en cuenta la importancia que reviste el reconocimiento a la labor de los jóvenes vinculados a la actividad científico-técnica, incluyendo a los estudiantes de alto aprovechamiento docente que se destacan en actividades formativas de hábitos y habilidades en el trabajo científico-técnico, la labor de los jóvenes vinculados a la actividad científico-técnica, que se destaquen en actividades formativas de hábitos y habilidades en estas actividades.

POR CUANTO: Es necesario establecer los premios: "**Premio Nacional Anual para Estudiantes Investigadores**", "**Premio Nacional Anual para Jóvenes Investigadores**" y el "**Premio Nacional Anual para Jóvenes Tecnólogos**" que se otorga por Grupos de Carreras, por ramas de las Ciencias y por categorías, respectivamente; los dos últimos vinculados a las Unidades de Ciencia e Innovación Tecnológica, las universidades y otras entidades incorporadas a los Polos Científicos.

POR CUANTO: Corresponde describir las características generales y particulares para la emisión de las bases para

cada uno de estos premios, de los requisitos para optar por ellos y regular el procedimiento a seguir para su otorgamiento.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Establecer los premios: "**Premio Nacional Anual para Estudiantes Investigadores**", "**Premio Nacional Anual para Jóvenes Investigadores**" y "**Premio Nacional Anual para Jóvenes Tecnólogos**".

SEGUNDO: Cada año se efectúan convocatorias donde se establecen las bases para optar por los premios, en las que se expresan:

- Las diferentes categorías para optar por el Premio para Estudiantes Investigadores, así como los grupos de carreras, las fechas límites para la presentación de las propuestas, el lugar donde ésta se efectúa y en qué consiste el premio.  
Para este premio se consideran los estudiantes graduados en el año de presentación de sus propuestas.
- Las diferentes ramas de la ciencia para optar por el Premio Nacional Anual para Jóvenes Investigadores, así como las fechas límites para la presentación de las propuestas, el lugar donde ésta se hace y en qué consiste el premio.
- Las diferentes categorías para optar por el Premio Nacional Anual para Jóvenes Tecnólogos, así como las fechas límites para la presentación de las propuestas, el lugar donde ésta se hace y en qué consiste el premio.

TERCERO: Los estudiantes investigadores, que aspiren a la obtención del Premio Nacional Anual para Estudiantes Investigadores, deben ser presentados por los Centros de Educación Superior de común acuerdo con la Federación Estudiantil Universitaria en cada ámbito. Las direcciones de los Centros de Educación Superior formulan la propuesta basándose en la labor destacada de los estudiantes en la actividad investigativa.

CUARTO: Las propuestas de los jóvenes investigadores, que aspiren a la obtención del Premio Nacional Anual para Jóvenes Investigadores, deben ser presentadas por los Centros de Investigación o Servicio Científico-Técnico y Centros de Educación Superior. El joven investigador propuesto puede tener cualquiera de las Categorías Científicas, su edad debe ser inferior a 35 años, así como uno o más

años de graduado. El expediente de proposición es presentado por la entidad donde se desempeña el propuesto, debiendo precisarse la rama de la ciencia por la que opta al Premio, la que debe ser avalada por el Consejo Científico u Órgano equivalente.

**QUINTO:** Los jóvenes que aspiren a la obtención del Premio Nacional Anual para Jóvenes Tecnólogos, deben ser presentados por los Centros de Investigación o Servicio Científico-Técnico, tener una edad de hasta 35 años como máximo y uno o más años de graduado. El expediente de proposición es presentado por la entidad donde se desempeña el propuesto, debiendo precisarse la categoría por la que opta al Premio, la que debe ser avalada por el Consejo Científico u Órgano equivalente.

**SEXTO:** Para facilitar el análisis y selección de los propuestos para cada uno de los Premios, debe incluirse en todos los casos, la valoración de los siguientes indicadores, debidamente avalados:

- a) Currículum acumulado del optante destacando índice académico, categorización y responsabilidades tecnológicas, según el caso, así como eventos de diverso carácter y niveles de participación en los mismos.
- b) Resultados destacados en su actividad de investigación-desarrollo o tecnológica. Ejemplo: participación en proyectos de investigación e innovación tecnológica, resultados en los diferentes niveles y su impacto, publicaciones, patentes y premios obtenidos, según corresponda.
- c) Desempeño integral en las actividades de la institución, como: participación en actividades, desempeño de cargos en la Federación de Estudiantes Universitarios y las organizaciones políticas, así como tareas de choque, según el caso.

**SÉPTIMO:** Para ninguno de los premios anteriores los candidatos pueden autoproponearse y los premiados anteriormente no pueden ser propuestos nuevamente, salvo los que alcanzaron Mención, siempre que mantengan su condición de estudiantes en el caso del Premio para Estudiantes Investigadores.

**OCTAVO:** Los nominados son considerados dentro del período de la convocatoria librada. Para participar en el evento anual siguiente se requiere una nueva presentación de la propuesta según los procedimientos establecidos.

**NOVENO:** Para la ejecución de las actividades relacionadas con el análisis, selección y otorgamiento de los Premios anteriores, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente constituye un Comité de Premiación, en el que deben estar representados la Academia de Ciencias de Cuba, la Unión de Jóvenes Comunistas, la Federación Estudiantil Universitaria, los Ministerios de Educación, de Educación Superior, de la Agricultura y de Salud Pública, así como el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Ciencia y otros organismos, organizaciones u órganos, según corresponda. Este Comité está presidido por un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**DÉCIMO:** El Comité de Premiación se reserva el derecho de no admitir aquellas propuestas que no cumplan con todas las exigencias antes mencionadas.

Para el análisis y valoración de las propuestas en todos los casos constituye tribunales según corresponda, los cuales deciden las propuestas que finalmente son analizadas por dicho Comité para su dictamen final.

**UNDÉCIMO:** Se responsabiliza y faculta a la Viceministra que atiende la actividad de Recursos Humanos de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para dictar cuantas instrucciones sean necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de lo que por medio de la presente Resolución se dispone.

**DUODÉCIMO:** Se deroga la Resolución 94 de septiembre del 2002, emitida por quien resuelve.

Comuníquese a las diferentes instancias de dirección de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los diferentes Organismos de la Administración Central del Estado, a las restantes organizaciones y órganos, a la Federación Estudiantil Universitaria, al Comité Nacional de la Unión de Jóvenes Comunistas y a cuantas otras personas naturales y jurídicas deban conocer sobre lo aquí resuelto.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**DADA,** en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de agosto del 2003.

**Dra. Rosa Elena Simeón Negrín**  
Ministra de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

## **CONSTRUCCION**

### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 542/2003**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República

de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal "Grupo Empresarial de la Construcción de Villa Clara"**, del **Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Organización Económica Estatal "Grupo Empresarial de la Construcción de Villa Clara"**, del **Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal "Grupo Empresarial de la Construcción de Villa Clara"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios Técnicos**

- Servicios de ingeniería en supervisión técnica y económica de la construcción.
- Servicios integrados de ingeniería en dirección integrada de proyectos de inversión.
- Servicios técnicos de consultoría, de asesoría, defectación y peritaje técnico, de organización de obras y de la producción de la construcción.

#### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de arquitectura, ingenieras e industriales.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de julio del 2003.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 543/2003**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora Almendares, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora Almendares, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y

Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora Almendares**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**Servicios Técnicos**

- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, dictámenes y defectación técnica, en organización de obras y estimación económica de actividades de la construcción.

**Tipos de Objetivos:**

- Obras de arquitectura de edificaciones administrativas, museos, de investigación, almacenes y otras edificaciones similares.

Para ejercer como **Consultor**.

TERCERO: Denegar la renovación de los restantes servicios como Proyectista por no estar incluidos en su nuevo objeto empresarial.

CUARTO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de julio del 2003.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 544/2003**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas,

Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora Almendares, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora Almendares, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora Almendares**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, restauración, reparación, demolición, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

**Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura, pertenecientes al CITMA solamente.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de

Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de julio del 2003.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 545/2003**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Contratista**

- Servicios Integrados de Ingeniería de la Dirección de Construcciones.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura.
- Obras de Ingeniería.
- Obras Industriales.

Para ejercer como **Contratista.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de julio del 2003.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 546/2003**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones espe-

cíficas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios Técnicos**

- Servicios técnicos de consultoría, asesoría e ingeniería de organización de obras y de la construcción, estimación económica de actividades de la construcción, montaje y producción.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de arquitectura, industriales y militares.

Para ejercer como **Consultor.**

**TERCERO:** La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de julio del 2003.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**

Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 547/2003**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de Ampliación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República

de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Villa Clara, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Villa Clara, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Ampliación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Villa Clara**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:  
Servicios Técnicos**

- Servicios integrados de ingeniería en dirección integrada de proyectos de inversión.

**Tipos de Objetivos:**

- Obras ingenieras hidrotécnicas de presas, sistemas de abasto de agua, riego, alcantarillado, canales, conductos y drenaje.
- Plantas e instalaciones de potabilización, disposición y tratamiento de residuales, estaciones de bombeo de cualquier tipo y categoría.

Para ejercer como **Projectista y Consultor.**

TERCERO: La Ampliación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta hasta el vencimiento de la Licencia que como **Projectista y Consultor**, le fuera concedida el **09.01.03.**

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los días 31 del mes de julio del 2003.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 548/2003**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de Ampliación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Villa Clara, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Villa Clara, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de

la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Ampliación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Villa Clara**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**Servicios de Constructor**

- Demolición y excavación en roca sin explosivos.

**Tipos de Objetivos:**

- Obras Hidráulicas del INRH.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Ampliación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta hasta el vencimiento de la Licencia que como **Constructor**, le fuera concedida el **09.01.03**.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los días 31 del mes de julio del 2003.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 549/2003**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión

Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional del Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Camagüey", del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Camagüey", del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Camagüey"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**Servicios Técnicos**

- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, dictámenes y peritajes técnicos.

**Tipos de Objetivos:**

- Edificios de vivienda no superiores a cinco plantas y Naves aisladas no superiores a 200 m<sup>2</sup>.

Para ejercer como **Consultor**.

TERCERO: Denegar la Renovación de los restantes servicios como Projectista en virtud del incumplimiento reiterado de los compromisos iniciales asumidos en 1999 y de la anterior renovación, referentes a la implantación del sistema de calidad, planteándose en esta ocasión una nueva posposición hasta finales del 2005.

CUARTO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de julio del 2003.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 550/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretenden actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional del Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización**

**Económica Estatal “Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Camagüey”, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Organización Económica Estatal “Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Camagüey”, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal “Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Camagüey”,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, reparación, demolición, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

**Tipos de Objetivos:**

- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras de Arquitectura del Poder Popular de Camagüey hasta 500.0 M.P.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de julio del 2003.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 551/2003**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional del Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:****Servicios Técnicos**

- Servicios de proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones y en la remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación.
- Servicios de consultoría en asistencia técnica, asesoría y defectación técnica.

**Tipos de Objetivos:**

- Obras de arquitectura de viviendas sociales no superiores a dos (2) plantas, consultorios del médico de la familia y facilidades de venta y atención al público con valores del servicio no superiores a 3,0 MP.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de julio del 2003.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 552/2003**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión

Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, reparación, remodelación, rehabilitación, restauración, desmontaje, montaje, demolición, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción de elementos prefabricados de hormigón y de materiales de construcción alternativos.

#### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras de Arquitectura del O.P.P.P.

Para ejercer como **Constructor.**

**TERCERO:** La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República

de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de julio del 2003.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 553/2003**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Mármoles Cubanos, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Mármoles Cubanos, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Mármoles Cubanos**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, restauración, reparación, demolición, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados. (Trabajos en Mármoles)

**Tipos de Objetivos:**

- Viviendas.
- Obras de Arquitectura.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento

to y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de julio del 2003.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 554/2003**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Tabaco Torcido "Antonio Briones Montoto" (Romeo y Julieta), del Ministerio de la Agricultura en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Tabaco Torcido "Antonio Briones Montoto" (Romeo y Julieta), del Ministerio de la Agricultura en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de

Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Tabaco Torcido "Antonio Briones Montoto" (Romeo y Julieta)**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, reparación, remodelación, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

**Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura del MINAGRI solamente.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de julio del 2003.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

## CULTURA

### RESOLUCION No. 85

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y del Gobierno, de garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana, así como de dirigir y controlar la política relativa de Derecho de Autor.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, aprobó provisionalmente en su Apartado Tercero, Numeral 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La República de Cuba es signataria de la Convención Universal sobre Derecho de Autor, firmada en Ginebra, Suiza, en fecha 6 de septiembre de 1952 y de la Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor de obras literarias, científicas y artísticas, firmada en Washington, Estados Unidos de América, en fecha 22 de junio de 1946.

POR CUANTO: La Ley No. 14 "Ley sobre Derecho de Autor", de fecha 28 de diciembre de 1977, regula la protección a los autores y demás titulares de derechos de autor, reconociendo determinadas categorías de derechos morales y patrimoniales sobre las obras literarias, artísticas, científicas y educacionales. Asimismo, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Primera de la supramencionada Ley No. 14 de 1977, el Ministerio de Cultura está facultado para dictar las regulaciones y adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de autor.

POR CUANTO: La Resolución No. 21, de fecha 3 de mayo de 1978, del Ministro de Cultura, establece disposiciones acerca de la referencia que debe hacerse sobre la titularidad de los derechos de utilización de las obras literarias, artísticas, científicas y educacionales, así como la referencia al año de su primera publicación o cualquier otra mención sobre la extensión o las características de dicha utilización, que resulte necesaria.

POR CUANTO: La Instrucción No. 2, de fecha 8 de mayo de 1978, del Director General del Centro Nacional de Derecho de Autor (CENDA), estableció la reserva de derecho, regulando la utilización del símbolo del Copyright (©) en las ediciones en forma de libros o folletos, de obras de autores residentes en Cuba y la Circular No. 1, de fecha 8 de noviembre de 1978, de la propia instancia, previó toda una serie de aclaraciones y precisiones sobre la aplicación de la mencionada Instrucción No. 2 de 1978, del Director General del Centro Nacional de Derecho de Autor. Ambas disposiciones han sido derogadas por la Resolución No. 12 de fecha 19 de junio de 2003, del Director General del Centro Nacional de Derecho de Autor (CENDA).

POR CUANTO: Se hace necesario dictar una norma jurídica que regule todas las cuestiones relativas a la institución de la reserva de derecho en las obras literarias, artísticas, científicas y educacionales, que sean reproducidas, por cualquier medio, conocido o por conocerse, en el territorio nacional.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 10 de febrero de 1997, fue designado quien suscribe como Ministro de Cultura.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el Reglamento denominado "Normas relativas a la institución de la reserva de derecho en las obras literarias, artísticas, científicas y educacionales, que sean reproducidas, por cualquier medio, conocido o por conocerse, en el territorio nacional", el que se adjunta como Anexo Único de la presente Resolución, de la que forma parte integrante.

SEGUNDO: Se faculta al Director General del Centro Nacional de Derecho de Autor (CENDA), para dictar los instrumentos jurídicos que resulten necesarios para la aplicación de la presente Resolución.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 21, de fecha 3 de mayo de 1978, del Ministro de Cultura.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Notifíquese al Centro Nacional de Derecho de Autor (CENDA).

Comuníquese a los viceministros, a los presidentes de institutos y consejos, a las direcciones nacionales del sistema de la cultura, a la Unión de Escritores y Artistas de Cuba (UNEAC), a la Unión de Periodistas y Escritores de Cuba (UPEC) y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de agosto de 2003.

**Abel E. Prieto Jiménez**  
Ministro de Cultura

ANEXO

**REGLAMENTO  
NORMAS RELATIVAS A LA INSTITUCION  
DE LA RESERVA DE DERECHO  
EN LAS OBRAS LITERARIAS, ARTISTICAS,  
CIENTIFICAS Y EDUCACIONALES,  
QUE SEAN REPRODUCIDAS,  
POR CUALQUIER MEDIO, CONOCIDO  
O POR CONOCERSE, EN EL TERRITORIO  
NACIONAL**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.-El presente Reglamento regula la reserva de derecho en lo relativo a la información sobre la autoría y la titularidad del derecho de autor y sobre la titularidad del derecho sobre la copia, que debe contener, a manera de referencia, cada soporte obtenido a partir de la reproducción de una obra literaria, artística, científica o educacional, por cualquier medio, conocido o por conocerse, en el territorio nacional.

ARTICULO 2.-La indicación de la reserva de derecho no puede interpretarse como una condición para la protección de la obra.

ARTICULO 3.-En todos los ejemplares de una obra debe plasmarse, en lugar visible, la correspondiente referencia sobre la titularidad de los derechos de utilización, lugar de origen de la obra, la edición y el año en que la obra haya sido hecha de conocimiento público por primera vez, la edición y el año en que se está reproduciendo la obra, así como cualquier otra mención necesaria acerca de la extensión y las características de su utilización.

ARTICULO 4.-La primera reproducción de una obra supone el ejercicio por parte del autor, de su derecho moral de divulgación. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, deben obtener el consentimiento expreso de los titulares del derecho de reproducción de una obra, para realizar cualquier acto de utilización en este sentido.

**CAPITULO II  
DE LA RESERVA DE DERECHO  
EN LAS OBRAS CREADAS FUERA DEL MARCO  
DEL EMPLEO**

ARTICULO 5.-En el caso de las reproducciones de obras literarias, artísticas, científicas y educacionales, que han sido creadas fuera del marco del empleo, los derechos patrimoniales los ostenta el autor, sus herederos o la persona natural o jurídica a la que éstos son cedidos, sin perjuicio de los derechos morales que en todo caso se le reconocen al autor.

ARTICULO 6.-Es imprescindible hacer la reserva de derecho, colocando el símbolo del Copyright (©) delante de los siguientes casos, enumerados sin orden de prioridad:

1. del nombre y la dirección del autor o sus herederos y del lugar del origen de la obra;
2. del nombre y la dirección del titular;
3. de las referencias de la edición y el año de su primera reproducción;
4. de las referencias de la edición y el año en que se está reproduciendo la obra; y
5. de cualquier otra referencia necesaria acerca de la extensión y las características de la utilización de la obra.

ARTICULO 7.-Cuando se trata de antologías o de creaciones compuestas por dos (2) o más obras, puede colocarse una nota que diga "Derechos Reservados" o su abreviatura "D.R." acompañado del dato indicativo del lugar del origen de la obra. Esta nota cubre todos los derechos de los autores antalogados, así como los del antalogador y se sitúa con independencia de la obligada mención que debe hacerse del nombre de todos los autores en la portada o en cualquier otro lugar visible, según las características de la obra.

ARTICULO 8.-En los casos de libros de arte, en el reverso de la portada puede colocarse la nota "Derechos Reservados" o su abreviatura "D.R." Esta nota incluye a todos los autores de la obra. Además, debe hacerse la mención del Copyright colocando el símbolo © delante de las referencias de la edición y el año de su primera reproducción, así como delante de los datos de la edición y el año en que se está reproduciendo la obra.

ARTICULO 9.-Para las reproducciones sueltas, entendiéndose como tales las que se realizan en una sola hoja o en un pequeño folleto, cada reproducción debe llevar al pie, junto con los demás datos artísticos y técnicos, la mención del Copyright colocando el símbolo © delante de la referencia de la edición y el año en que se está reproduciendo la obra.

ARTICULO 10.-En los casos de coediciones, la reserva de derecho corresponde a todas las editoriales u otras entidades que participen en la edición, salvo que expresamente se pacte lo contrario. La mención del Copyright se hace colocando el símbolo © delante del nombre del autor o sus herederos, de la dirección de éstos y del lugar de origen de la obra, o delante del nombre y la dirección del titular; delante de la referencia al año de la primera edición, de la referencia a las editoriales encargadas de la edición y del año en que se está reproduciendo la obra.

### CAPITULO III

#### DE LA RESERVA DE DERECHO EN LAS OBRAS CREADAS DENTRO DEL MARCO DEL EMPLEO

ARTICULO 11.-En las ediciones o reproducciones de obras literarias, artísticas, científicas y educacionales que son creadas dentro del marco del empleo, los derechos patrimoniales pertenecen a la institución empleadora, sin perjudicar los derechos morales de los autores. La remuneración a los autores se considera incluida en estos supuestos dentro del salario que perciben por la labor desempeñada.

ARTICULO 12.-En correspondencia con lo expresado en el Artículo precedente, en el caso de las obras creadas en el marco del empleo que son reproducidas en cualquier formato, la reserva de derecho se realiza colocando el símbolo del Copyright (©) delante de los siguientes casos, enumerados sin orden de prioridad:

1. del titular de los derechos patrimoniales, en este caso la institución empleadora y su domicilio;
2. de la edición y el año de su primera reproducción, cuando se haya hecho alguna con anterioridad; y
3. de la referencia de la edición y el año en que se va a reproducir la obra.

ARTICULO 13.-Cuando se crea una obra en el marco de un empleo, con fines que no incluyen su publicación, el derecho de utilización en este sentido pertenece al autor, ya que éste no ha sido expresamente cedido a la institución empleadora. En este supuesto y con independencia de que pueda haber remuneración o no, la edición o reproducción de la obra para su publicación, requiere de la autorización expresa del autor, y la reserva de derecho se realiza colocando el símbolo del Copyright (©) delante del nombre del autor de la obra y delante de la referencia de la edición y el año en que se está reproduciendo ésta, previo acuerdo entre la editorial o la entidad que se encargue de la edición, la institución empleadora y el autor.

### CAPITULO IV

#### DE LA RESERVA DE DERECHO EN LAS OBRAS CREADAS POR ENCARGO

ARTICULO 14.-En las ediciones o reproducciones de obras literarias, artísticas, científicas y educacionales que

son creadas por encargo, las cuestiones relativas a la titularidad y el ejercicio de los derechos patrimoniales sobre estas obras, se acuerdan para cada caso específico entre el autor y el encargado, en el contrato suscrito para la realización de la obra.

ARTICULO 15.-A tenor de lo expresado en el Artículo anterior, en el caso de las obras creadas por encargo que son reproducidas en cualquier formato, la reserva de derecho se realiza de conformidad con la titularidad de los derechos patrimoniales que sobre estas obras se ejerce, siempre con el consentimiento expreso del autor, del encargado y de la editorial o entidad que se ocupe de la edición.

## EDUCACION SUPERIOR

### RESOLUCION No. 104/2003

POR CUANTO: En el curso 2002-2003 se extiende la Universalización de la Educación Superior a todos los municipios del país y a numerosas localidades, iniciándose nuevas carreras y otras ya abiertas, comienzan en los municipios, escuelas, Complejos Agroindustriales Azucareros y otros, creándose nuevas y mayores necesidades de personal docente en todo el país.

POR CUANTO: Las universidades tienen dentro de sus objetivos asegurar los claustros, integrados por profesores de las universidades, profesionales de los municipios que se categorizan como profesores adjuntos, recién graduados en adiestramiento y alumnos que en condición de profesores asumen la tarea de impartir docencia en las Sedes Universitarias Municipales guiados por profesores principales.

POR CUANTO: Los alumnos que en condiciones de profesores imparten docencia en las Sedes Universitarias Municipales (SUM) tienen una preparación adecuada en virtud de la cual fueron seleccionados y preparados para esta tarea.

POR CUANTO: La Resolución 173/94 dictada por el que resuelve, fija el estipendio de los alumnos ayudantes, y la Resolución 10/2000 también dictada por el que resuelve, establece la ayuda económica para todos los estudiantes de la educación superior, las cuales mantienen su vigencia, por lo que se hace necesario ahora establecer estipendios de ayuda para los estudiantes que asuman nuevas funciones en las Sedes Universitarias Municipales y en estructuras similares, creadas con el propósito de extender la universalización de la educación superior.

POR CUANTO: Forman parte de este nuevo movimiento de estudiantes impartiendo docencia en las Sedes Universitarias Municipales, los Contingentes Especiales creados en universidades para atender los planes en municipios y provincias de mayores necesidades, así como los Programas Especiales de la Revolución creados al efecto con equivalencia de contenido.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer los estipendios de ayuda para estos estudiantes y asegurar que se imparta esta docencia en las Sedes Universitarias Municipales y estructuras equivalentes, lo que asegurará los gastos mínimos en que incurren los mismos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

**Resuelvo:**

PRIMERO: Asegurar un estipendio de ayuda a los estudiantes que imparten docencia en las Sedes Universitarias Municipales y en estructuras equivalentes con el propósito de extender la universalización de la educación superior, en correspondencia con su labor y a los desplazamientos que requieren hacer, de:

40 pesos cuando trabajan en los propios municipios de residencia;

55 pesos cuando trabajan en municipios diferentes a los que residen.

SEGUNDO: Considerar la provincia de Ciudad de La Habana como un municipio a los efectos de la aplicación del apartado anterior.

TERCERO: Cada organismo central con Sede Universitaria Municipal o estructura equivalente dictará las regulaciones que requieran para asegurar este pago, y cada Institución de Educación Superior asegurará este estipendio del presupuesto de gastos corrientes aprobado para el año, proponiendo la modificación presupuestaria necesaria en el año 2003 e incluyéndolo en el anteproyecto del presupuesto del año 2004 y en lo adelante.

CUARTO: A los estudiantes ya incorporados al Movimiento de Alumnos Ayudantes con funciones y estipendios fijados en la resolución 173/94, dictada por el que resuelve, se les aplicará las alternativas siguientes:

- De mantenerse formando parte del movimiento de alumnos ayudantes, sin cumplir funciones en las Sedes Universitarias Municipales o estructuras equivalentes se mantendrá recibiendo el estipendio definido en la resolución 173/94, ya mentada.
- De incorporarse a prestar servicios en las Sedes Universitarias Municipales, o estructuras equivalentes aún sin pertenecer al movimiento de alumnos ayudantes, se les fijará el estipendio de la presente Resolución.
- De mantenerse en el movimiento de Alumnos Ayudantes y asignársele, además, tareas en las Sedes Universitarias Municipales o estructuras equivalentes, se les asignará entonces el estipendio de la presente Resolución.

QUINTO: Las Direcciones de Economía de cada Centro de Educación Superior utilizarán los mismos mecanismos que utiliza para el pago de los salarios de los profesores de las Sedes Universitarias Municipales.

SEXTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para conocimiento general.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de junio del 2003.

**Dr. Fernando Vecino Alegret**  
Ministro de Educación Superior

**JUSTICIA**

**RESOLUCION No. 220**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 226, "Del Registro Mercantil", de 6 de diciembre del 2001, establece que el Registro Mercantil está a cargo del Ministerio de Justicia y se integra por el Registro Mercantil Central y los Registros Mercantiles Territoriales.

POR CUANTO: El propio Decreto-Ley No. 226, en su Artículo 1.3, establece que los Registros Mercantiles Territoriales son creados por el Ministerio de Justicia, que establece su jurisdicción y competencia.

POR CUANTO: Resulta necesario disponer la apertura y puesta en funcionamiento del Registro Mercantil Territorial de la provincia de Ciego de Avila.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la apertura y puesta en funcionamiento del Registro Mercantil Territorial en la provincia de Ciego de Avila, con jurisdicción y competencia en esta provincia.

SEGUNDO: El Director de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio de este Ministerio y el Director Provincial de Justicia de Ciego de Ávila quedan encargados del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a los Viceministros, al Director de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio de este Ministerio, al Registrador Jefe del Registro Mercantil Central, al Director Provincial de Justicia de Ciego de Ávila y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los treinta días del mes de julio de año 2003.

**Esther M. Recio Zamora**  
Ministra a.i. de Justicia